

Art. 35. *Disolución del Colegio.*—El Colegio Oficial de Fisicos podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados, por votación directa en la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para este objeto. En este caso, la Asamblea General acordará el nombramiento de liquidadores, con indicación de número y facultades, para que, una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, hagan entrega a las Instituciones de Previsión de los Fisicos, del sobrante existente.

La tramitación de la disolución de los Colegios se ajustará a lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley de Colegios Profesionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La actual Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Fisicos, una vez aprobados los presentes Estatutos, convocará elecciones, en el plazo de seis meses, para cubrir reglamentariamente los puestos de la misma.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

17809 *ORDEN de 29 de julio de 1981 sobre adaptación de estructura y elecciones en la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz.*

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de 2 de junio de 1933 en la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España quedó integrada la totalidad de los industriales elaboradores de arroz habiendo probado durante su larga existencia, y a través de la diversas vicisitudes que afectaron a su naturaleza jurídica, la eficacia organizativa y funcional para el cumplimiento de los fines que se le encomendaron, colaborando con la Administración en el estudio, propuesta y desarrollo de las disposiciones que afectan al sector arrocero.

Publicados el Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, cuya disposición adicional segunda, en su apartado g), atribuye a la Federación el carácter de Corporación de derecho público dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca y el Real Decreto 1336/1977, en su disposición adicional segunda, de la misma fecha que el anterior, al que desarrolla, se hace inexcusable que por este Departamento se establezca la vía de la plena acomodación de su estructura y funcionamiento al vigente ordenamiento jurídico, en términos que, en congruencia con el carácter representativo que ha mantenido desde su creación, garanticen tanto la necesaria continuidad de su eficacia funcional como el obligado respeto a la autonomía que es inherente a su naturaleza.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final quinta del Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Antes del 30 de agosto de 1982, la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz propondrá a este Ministerio el texto de su Reglamento, aprobado por su Junta General a la que la Presidencia deberá someter oportunamente el correspondiente proyecto.

Art. 2.º 1. El Reglamento adaptará los actuales Estatutos de la Federación a las exigencias del vigente ordenamiento jurídico, incorporando las innovaciones que la realidad presente aconseje.

2. Su articulado deberá de contener la regulación de, al menos, las siguientes materias: la estructura territorial; las atribuciones de sus órganos de gobierno, gestión y representación; derechos y deberes de los industriales elaboradores de arroz, en cuanto a participación, colaboración e información en las tareas de la Federación; régimen de reuniones y acuerdos; elección y revocación de cargos; régimen económico.

Art. 3.º 1. Hasta la vigencia del Reglamento, la Federación continuará rigiéndose por las disposiciones de sus actuales Estatutos, en todo lo que no conculque disposiciones en vigor.

2. En tanto no se constituyan, previa elección de sus miembros, los órganos de gobierno que prevea el Reglamento, los actuales proseguirán en sus funciones y responsabilidades.

Art. 4.º Al Reglamento aprobado por la Junta General se acompañará, igualmente aprobada por la misma, una propuesta de convocatoria para la elección de todos los cargos en aquél previstos a los distintos niveles, en la que se contemple un calendario electoral referido al primer día de vigencia del Reglamento y con los plazos que, a su propio tenor, sean estrictamente necesarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE CULTURA

17810 *REAL DECRETO 1704/1981, de 19 de junio, por el que se modifica la composición del Consejo de Dirección y de la Comisión Permanente del Organismo autónomo Editora Nacional.*

Por Real Decreto dos mil ciento ochenta y tres/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, sobre supresión y reestructuración de órganos de la Administración Central del Estado, quedó suprimido el cargo de Presidente de la Editora Nacional, quedando adscrito dicho Organismo al Ministerio de Cultura a través de la Secretaría General Técnica. Por otra parte, el Real Decreto cuatrocientos cuarenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de seis de marzo, reguló la estructura orgánica del Ministerio de Cultura.

En consecuencia, procede adaptar la composición del Consejo de Dirección y de la Comisión Permanente del Organismo autónomo Editora Nacional a lo establecido en aquellas disposiciones.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos cuarto, uno, y quinto, uno, del Real Decreto cuatrocientos veintisiete/mil novecientos ochenta, de siete de marzo, por el que se regula el Organismo autónomo Editora Nacional, quedarán redactados de la siguiente forma:

•Artículo cuarto.—Consejo de Dirección.

Uno.—El Consejo de Dirección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente primero: El Subsecretario de Cultura.

Vicepresidente segundo: El Secretario general Técnico.

Vocales:

— Los Directores generales del Ministerio de Cultura.

— El Director del Organismo.

— El Director del Instituto Nacional del Libro Español.

— Ocho personas de reconocido prestigio del mundo del libro y de la edición, designadas por el Ministro de Cultura.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Organismo.

Artículo quinto.—Comisión Permanente.

Uno. La Comisión Permanente estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Cultura.

Vicepresidente: El Secretario general Técnico.

Vocales:

— Los Directores generales de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas; de Promoción del Libro y de la Cinematografía, y de Música y Teatro.

— El Director del Organismo.

— Cuatro personas del grupo de ocho a que se refiere el artículo anterior, elegidas por los propios componentes del mismo.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Organismo.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17811 *ORDEN de 22 de julio de 1981 por la que se regula el régimen de utilización de instalaciones deportivas gestionadas por el Consejo Superior de Deportes.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 24, atribuye al Consejo superior de Deportes, respecto de sus bienes propios y de los que el Estado le adscriba la facultad de gestión que, con carácter de directa se aplica plenamente a determinadas instalaciones deportivas. De otra parte, el artículo 27 de la mencionada Ley, reconoce al Consejo la competencia para celebrar convenios con las Federaciones y con cualquier Entidad pública o privada

para, entre otros aspectos, la utilización de las instalaciones deportivas.

Con la finalidad de alcanzar la más alta rentabilidad deportiva se considera necesaria la regulación de un sistema de prioridades en el uso de dichas instalaciones, la determinación de actividades que, por su naturaleza, no tienen encaje en la programación de las mismas, la reglamentación de los plazos de la presentación de peticiones de autorización de uso para que las actividades puedan programarse con la debida antelación y el establecimiento de un sistema de aprobación de derechos por la utilización de las instalaciones.

En correspondencia con lo anterior y vista la propuesta del Consejo Superior de Deportes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Para el uso de las instalaciones directamente gestionadas por el Consejo Superior de Deportes se establece el siguiente orden de prioridades en el desarrollo de las actividades deportivas.

1.1. Las organizadas o patrocinadas por el propio Consejo Superior de Deportes.

1.2. Las de carácter docente programadas por el Instituto Nacional de Educación Física de Madrid y las del mismo carácter de los Institutos Nacionales de Educación Física que en el futuro pudieran crearse, en base a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, y en el artículo 3.º 4 del Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre.

1.3. Las que correspondan al desarrollo específico de la modalidad deportiva propia de cada una de las Federaciones Españolas.

1.4. Las propias de la finalidad de clubs y agrupaciones deportivas.

1.5. Las de naturaleza deportiva organizadas por Entidades Locales y otras Instituciones u Organismos públicos.

1.6. Las organizadas por patrocinadores privados de actividades deportivas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente apartado 1, la utilización de instalaciones directamente gestionadas por el Consejo Superior de Deportes, se programará de modo que no resulte perjudicada la preceptiva atención a las actividades propias del deporte escolar.

3. Igualmente, el orden de prioridades establecido en el presente artículo, no perjudicará la utilización de las instalaciones deportivas para actividades programadas por el Comité Olímpico Español y las que se deriven de compromisos o convenios de carácter internacional.

Art. 2.º Podrá autorizarse la utilización de instalaciones deportivas para la celebración de actos de estricto carácter cultural teniendo en cuenta la programación de actividades a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Las actividades deportivas a realizar de acuerdo con el orden de prioridades establecido en la presente Orden incluyen en cuanto a la utilización y disfrute de material deportivo, solamente el que con carácter fijo, corresponda a cada instalación.

Art. 4.º Por el Consejo Superior de Deportes se autorizarán las actividades objeto de la presente Orden, si procede, siempre que las peticiones se presenten por los organizadores o patrocinadores con una antelación mínima de seis meses sobre la fecha prevista para su desarrollo. Las peticiones habrán de especificar los días previstos de utilización y el horario de cada jornada.

Art. 5.º En los convenios que suscriba el Consejo Superior de Deportes con las Federaciones y cualquier Entidad pública o privada para la utilización de instalaciones deportivas, se atenderá, sin perjuicio de la finalidad propia de cada uno de ellos y su adecuación a las previsiones de esta Orden. En todo caso, habrá de darse cuenta al Consejo tanto de la programación como de las actividades a realizar.

Art. 6.º En el último trimestre de cada ejercicio, el Consejo Superior de Deportes establecerá los derechos por utilización de cada una de las instalaciones deportivas en régimen de gestión directa, que se abonarán en el ejercicio siguiente, por la realización de las actividades a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de la facultad de eximir del pago de los indicados derechos en los supuestos en que, por causa justificada, se considere procedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Lo dispuesto en esta Orden no perjudicará en ningún caso los derechos adquiridos por los usuarios de instalaciones deportivas que, con carácter individual y en régimen de socios, abonados o afiliados, utilizan instalaciones del Consejo Superior de Deportes en régimen de gestión directa.

Segunda.—Asimismo se respetarán los compromisos adquiridos hasta la fecha de publicación de esta Orden, por el Consejo Superior de Deportes con otras Entidades para la utilización de las instalaciones a que se refiere esta disposición.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejo Superior de Deportes para dictar las circulares e instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden y para la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior de cada instalación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes e-Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17812

RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se rectifican errores de las Resoluciones de 27 de noviembre y 14 de diciembre de 1979, que elevan a definitivas las relaciones circunstanciadas de Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Personal Docente «Grupo B» de la AISS.

Advertidos errores en los anexos de los textos de las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 27 de noviembre y 14 de diciembre de 1979, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero y en el de 18 de febrero de 1980, por las que se elevan a definitivas las relaciones circunstanciadas de funcionarios de carrera del Cuerpo de Personal Docente «Grupo B» de la AISS, publicadas por Ordenes de 30 de septiembre y 17 de noviembre de 1978 en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 13 de

octubre y en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 20 de diciembre de 1978, respectivamente.

Esta Dirección General de la Función Pública, de conformidad con las atribuciones conferidas por Real Decreto 1522/1980, de 18 de julio, ha tenido a bien ordenar:

Que se proceda a la rectificación material de las mismas según se especifica en anexo unido a esta Resolución.

Madrid, 29 de julio de 1981.—El Director general, Gerardo Entrena Cuesta.

ANEXO QUE SE CITA

Rectificación de errores materiales

Rectificación de apellidos y nombre

Donde dice: «Sarresi Bartolomé, Antonio», debe decir: «Sarasi Bartolomé, Félix Antonio».

Donde dice: «Donoro Borralló, José», debe decir: «Doñoro Borralló, José María».

Donde dice: «Allende Puente, Ernesto», debe decir: «Allende Fuente, Ernesto».